

#### **Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

134941-13

## **Aprueban contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en los Lotes 143, 141 y 134**

### **DECRETO SUPREMO N° 068-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10° de la citada Ley;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2007, de fecha 09 de enero de 2007, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, destinado a seleccionar empresas con la finalidad de asignarles Lotes, mediante la suscripción de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. en fecha 12 de julio de 2007, otorgó la Buena Pro del Lote 143 a favor de HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, sin embargo, teniendo en cuenta que la calificación para el proceso de selección fue otorgada a HUNT CONSOLIDATED INC., pudiendo participar en dicho proceso a través de su afiliada HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, conforme se indicó en la Carta N° CONT-1285-2007 de fecha 27 de junio de 2007, suscrita por PERUPETRO S.A.; adicionalmente, HUNT CONSOLIDATED INC., mediante Carta N° HCI-001-2007 de fecha 18 de julio de 2007, comunicó a PERUPETRO S.A., que la suscripción del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 143, se efectuará a través de sus afiliadas HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, y HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado

y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas a PERUPETRO S.A. y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU; y, HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 143, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado entre las provincias de Loreto y Datem del Maraón del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 107-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 143, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 143, ubicado entre las provincias de Loreto y Datem del Maraón del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 143, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU; y, HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

#### **Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con HUNT OIL COMPANY (BLOCK 76) OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, y HUNT OIL COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 143, aprobado por el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
Ministro de Economía y Finanzas

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

134941-14

**DECRETO SUPREMO  
N° 069-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10° de la citada Ley;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2007, de fecha 9 de enero de 2007, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, destinado a seleccionar empresas con la finalidad de asignarles Lotes, mediante la suscripción de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. en fecha 12 de julio de 2007, otorgó la Buena Pro del Lote 141 a favor de PAN ANDEAN RESOURCES PLC;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU, rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado entre las provincias de Lampa, Melgar y Azángaro del departamento de Puno;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 106-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 141, ubicado entre las provincias de Lampa, Melgar y Azángaro del departamento de Puno, adjudicándolo a PERUPETRO

S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERU, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

134941-15

**DECRETO SUPREMO  
N° 070-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10° de la citada Ley;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2007, de fecha 09 de enero de 2007, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, destinado a seleccionar empresas con la finalidad de asignarles Lotes, mediante la suscripción de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. en fecha 12 de julio de 2007, otorgó la Buena Pro del Lote 134 a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL S.A.;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad

conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA; y, ECOPETROL DEL PERU S.A., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado entre las provincias de Requena y Ucayali del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 102-2007, de fecha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 134, ubicado entre las provincias de Requena y Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA; y, ECOPETROL DEL PERU S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63° y 66° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**Artículo 3°.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERU S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

134941-16

**Aprueban cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 90**

DECRETO SUPREMO  
N° 071-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, ubicado entre las provincias de Atalaya del departamento de Ucayali y Satipo del departamento de Junín, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, por parte de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° GE-245-07 de fecha 07 de setiembre de 2007, Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder parte de su participación en el Contrato a favor de Ecopetrol del Perú S.A.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 120-2007, de fecha 27 de setiembre de 2007, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 90, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2003-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 041-2006-EM, por parte de Repsol Exploración